

que tiene embargadas, bajo apercibimiento de supirlo á su costa.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, así como que tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, expídió la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar también en la tabilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, todo ello en armonía con lo prescripto en el último párrafo del artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Pons, 3 de Octubre de 1914.—José Fornell. P—4267

D. Luis G. Jiménez Odens, Recaudador Auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en ejecución seguido en esta ciudad por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y primer y segundo trimestres de 1914 contra D. Juan Oliva, de igual nombre y apellido, se ha dictado con fecha 10 de Agosto último la providencia del apartado siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y cargo de 10 por 100 sobre el importe total del deudor á D. Juan Oliva.

Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti cuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que ban de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas enajenadas.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del deudor D. Juan Oliva, por medio de la presente noticia se le notifica la citada providencia, advirtiéndole que dentro de veinticuatro horas no así más la cantidad de 56 pesetas 39 céntimos á que asciende el débito principal, recargo, gastos y costas del procedimiento, poniéndose al efecto en las oficinas de Lérida, Demotecas, 2, número 1, y procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución territorial rústica.

Y dada la citada notificación surta efecto y con el carácter estable en el procedimiento, se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar al público en la tabilla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía con lo prescrito en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Pons, 3 de Octubre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—4260

D. José Fornell Caserves, Auxiliar de la Administración de la Recaudación de las Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio que por débitos á la Contribución territorial rústica, en término de Pons, y correspondiente desde el cuarto de 1910, cuarto de 1911 al segundo de 1914, inclusive, me ha instruido contra D. Juan Caste-

llá Solé, ó su hija D. Jerónima Castellá Batet, de ignorado domicilio, le fué embargada una pieza de tierra regadío, situada en término de esta villa, denominada S. ts, de catálogo 50 áreas 11 esquinas; lindante: por Norte, con un camino; por Este, con tierras de Pedro Molins; por Sur, con tierras de Antonio Castellá, y por Oeste, con el río Bregós.

En su consecuencia, con esta fecha he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírese al deudor D. Juan Castellá Solé, ó sus herederos en su caso, contra quienes se procede en este expediente, para que, en el término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca que tiene embargada, bajo apercibimiento de supirlos á su costa.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, así como que tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, expido la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar también en la tabilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, todo ello en armonía con el último párrafo del artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Pons, 3 de Octubre de 1914.—José Fornell. P—4264

D. José Fornell Caserves, Auxiliar de la Administración de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio que por débitos á la Contribución urbana, en el término de Pons, y trimestres desde el primero de 1909 al segundo de 1914, inclusive, me ha instruido contra D. Domingo Palau, ó su heredera D.ª Serafina Finestres Solans, de ignorado domicilio, le fué embargada una casa, situada en la calle de Santa María de esta villa, número 36, la cual tiene una extensión de 36 metros, y planta: por fachada, con casas de Miguel Claver; por la izquierda, con la de vinos de Juan Castellá, y por espalda, con la de Francisco Castellá.

En su consecuencia, con esta fecha he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírese al deudor Domingo Palau, ó su heredera D.ª Serafina Finestres Solans, contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de la finca que tiene embargada, bajo apercibimiento de supirlos á su costa.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, así como que tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deben entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, expido la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose un ejemplar también en la tabilla de anuncios de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, todo ello en armonía con lo prescripto en el último párrafo del artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Pons, 3 de Octubre de 1914.—José Fornell. P—4266

Recaudación de Contribuciones de la sexta zona de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.

En el expediente que por este Agencia se instruye contra D. José Lejarín Escrivano y D. Josefa Hermosa Giménez, en el que y para responder á débitos de la contribución anterior indicada fué embargada la casa en el pueblo de la Alberca, calle del Aire, sin número, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de adjudicación.—Vista la proposición presentada en la anterior subasta, y resultando admisible por abrir el tipo legal, se adjudica el remate de la finca subastada á D. Jesús Botrán Aliaga por la suma de 666 pesetas 67 céntimos en que la remató, cuya cantidad tiene entregada en esta Agencia, y otorgásele la oportunidad escrita de venta, para cuyo efecto se señala el día 20 de Octubre corriente, y horas de las once del mismo en el local de esta Agencia y ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Martínez y Martínez.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudor, apercibiendo á ésta última que, de no comparecer en el local designado el día y hora señaladas al expresado objeto, se otorgará en su nombre por el que provee la referida escritura.

Así lo mando, etc.—El Agente, Patricio López.

Y para que llegue á conocimiento de los mencionados deudores D. José Lejarín Escrivano y D. Josefa Hermosa Giménez, se expide el presente para su debida publicación, conforme á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia, 1º de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López. P—4263

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914 y anteriores.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones de la sexta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio y ejecución que instruye contra el contribuyente D. José Alvaro Tornero, vecino de Murcia, para hacer efectivos los deberes que le resultan en deber á la Hacienda por el citado concepto y correspondiente al expresado período, sin que en este tenga en esta localidad persona conocida que le represente, expongo el presente edicto para que pueda llegar al conocimiento del mismo al embargo trábalo en los inmuebles que como de su propiedad son los que a continuación se expresan:

Dos tabiques, cuatro cobacas y 20 brazañas de tierra riego á parcela, sitas en esta villa de Molina, parroquia de la Ribera y sitio denominado de los Ojosijares, y

Cuatro tabiques siete cobacas tierra riego, sitas en propia villa y parroquia anteriormente citada, y sitios denominados los Casquijares y Moreniza.

Y refiriéndose al deudor de referencia el anterior embargo, se lo notifico por medio del presente edicto y le requiero para que, en el término de tres días, entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de supirlos esta oficina á su costa si no los presentara en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Demostración del débito.

Y para que tenga fuerza la notificación al contribuyente de referencia, con arreglo a lo precepuido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, expido el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por resultar falso y haber dejado de designar persona que legalmente lo represente.

Molino, 10 de Octubre de 1914. = El
Agente, Mariano Ríos. P-4387

Reseña de Contribuciones de la zona de Ocaña.

D. Florentino Romeo y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ocaña.

Hago saber: Que en el expediente que me halic instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente.

«Préstencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de ejecución de 26 de Abril de 1900, decízase que las causas en el segundo grado de agravio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación,

» Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expondrán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores y quienes se rofiere la anterior providencia el que en constitución se expresa, como domicilio no ha podido indagar se, se le notifica por medio de la presente, que por simpleza se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que fuese acordar su inscripción en el *B. Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Institución de 26 de Abril de 1900. A saber:

Pseudos from the sides.

Vicente Noville, 10,14 pesetas.
En Osuna, 4 24 de Septiembre de 1914.—
El Recaudador, Florentino Rómez.

D. Florentino Romeo y Martín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Quillota.

Hago saber: Que en el sindicato que

de bienes inmuebles embargados á don Miguel Oliver Moll y los Síndicos de la quiebra del mismo, por la Contribución y período citado, ha admitido como la más vestida proposición, por cubrir el tipo legal, la presentada por D. Juan Sastre Amengual", en cuya virtud le ha sido juzgado una sigeesta señalada con el número 16 de la memoria 11 del errabat de Santa Catalina, de esta ciudad, en su virtud requiere al demandante á sus ocupantes para que concuerden el otorgamiento de la escritura de venta, á contar desde el siguiente día á la publicación de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, ante el Notario designado por el remitente, D. José Alcover Massfornà, advirtiéndole que, de no concordar á dicho acto, se otorgará de oficio, con arreglo al artículo 103 de la Inscripción de 26 de Abril de 1900.

de 1900.*
Así, pues, se publica y fija el presente
edicto, firmando en duplicado el señor
Alcalde de esta capital, mandando se
fije en la tablilla de anuncios de la Casa
Consistorial, para que surta sus oportu-
nidades.

Palma de Mallorca, 2 de Octubre de
1914.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.: El Arrendatario, Raúl Doménech Mir. P.—4332

**Agencia ejecutiva de la zona
del Puerto de Santa María.**

D. Antonio Martín Bejarano, Agente ejecutivo del Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra D.^a María Jimeno Delgado, por débitos de contribución urbana en esta ciudad, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

• Procedencia.—No habiendo satisfecho D.^a María Jimeno Delgado sus deca-
biertos que se le tienen reclamados en
este expediente, ni pedido realizarse los
mismos por el embargo y venta de bienes
muebles y removientes, se acuerda la
enajenación en pública subasta del in-
mueble ó inmuebles pertenecientes á di-
cha deudora, cuyo acto se verificará bajo
mi presidencia el día 28 de Octubre pró-
ximo, y horas de las tres, en este Ape-
cino ejecutiva, calle Palacio, número 50,
siendo posturas admisibles en la subasta
las que cubren las de terceras partes del
importo de la capitalización.

Notifíquese esta previdencia á la referida cedora y al acreedor ó acreedores bancarios en su caso, y anúnciese al público por medio de avisos en las Oficinas Constitucionales y demás sitios de los tribunales.

La finca que se subasta es la siguiente:
La casa en esta ciudad, calle de Federico

Le que se notifica á la parte demandada, según dispone el artículo 142, párrafo cuarto, de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900.
Pase traje Santa María, 6-80 de Septiem-
bre 1914.—El Agente ejecutivo, Anto-
nio María Ballesteros. P-4186

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pozo Rubio (Cuenca).

D. Eusebio Riaueño y Girón, Agente ejecutivo, Recopilador de Contribuciones en el pueblo de Fozo-Rubio (Cuenca).

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de sanción que traeyo contra el deudor D. Santiago Ovaz

herederos, de domicilio ignorado, ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las disposiciones que me están conferidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de premios de 28 de Abril de 1900, se acumulan las quotas que expresa la mencionada certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el seguimiento para lo de premio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubiert, se autorizan los embargos en cantidad suficiente a cubrir sus responsabilidades, y se excederán los mandamientos de ejecución preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de las fincas que se designen al efecto.

Dador que se cita.

D. Santiago Orea, herederos, 669,18 pesetas.

Más las costas y gasto del procedimiento.

Y refiriéndose solo al dador anteriormente, el cual no ha cumplido con el párrafo primero del artículo 142 de la vigente Instrucción de premios, se establece en el caso de practicar la notificación por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en consonancia del apartado cuarto del citado artículo 142.

Pozo Rubio de Santiago a 2 de Octubre de 1914.—El Recaudador, Eusebio Rieueno. P—4313

Recaudación de Contribuciones de Fronteras.

Zona de Gondomar.—Contribución Urbana. Año de 1912.

D. José María Bardé y Gil, Agencia ejecutiva para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ejecución en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual, y hora de las diez, en esta ciudad, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posuras admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al dador y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales. Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID».

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora antes nombrado, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajos y a cuya ejecución se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Pablo Dardell Marí;

Un corral en esta ciudad, calle del

Pozo Nuevo, número 18; capitalizada con 225 pesetas.

Jaime Fernández Alañón;

Una casa en esta ciudad, calle de San Gil número 10; capitalizada con 650 pesetas.

José Sánchez Solís, viudo;

Una casa en esta ciudad, calle de la Carretería número 33; capitalizada con 2.000 pesetas.

Juan Sánchez Escudé;

Un corral en esta ciudad, calle de la Rosa, número 5; capitalizada con 750 pesetas.

Tomás Solís Escudé;

Un corral en esta ciudad, calle del Castillo, número 1; capitalizado con 150 pesetas.

José Herranz Pajuelo;

Una casa en esta ciudad, calle de la Rosa, número 17; capitalizada con 325 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus cesionarios y los acreedores hipotecarios en su caso, queden libres las fincas hasta el momento de la cebrarse la subasta, pagando el principal, intereses, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de incumplido en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tenrán derecho a exigir alquenos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen oficialmente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del pago constituido y precio de la ejecución; y

6.º Que si hace falta no paliarla última: la venta por urgencia el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se devolverá la parte del depósito, que ingresará en cuenta del Tesoro público.

Gondomar, 9 de Octubre de 1914.—El Agente, José María Bardé y Gil. P—4327

Agencia ejecutiva de la zona de Vandellos.

Contribución urbana.—Año de 1912.

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al año de 1912, Instituto expediente de acuerdo consta la viuda de Juan Barceló Castellou, á quien le fué embargada:

Una casa situada en la aldea de Gavaldà, cuya medida superficial no consta, compuesta de planta baja y un piso y tejado, linda: por la derecha y delante, con una calle sin nombre; por la izquierda, con otra de Jaime Demenech Barceló, y detrás, con otra de Juan Vilal Samarra.

En su consecuencia, con fecha 26 del actual, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requerirése á la deudora contra quien se procede en este expediente, para que, en término de tres días, entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de cumplirlo á su costo».

Y como no consta que la deudora tenga en esta localidad parroquia que le represente, con quien deban entenderse las no-

tificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de premio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjase el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de los títulos de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vandellos, 29 de Septiembre de 1914.—El Agente, José Roca. P—4188

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 5.963, expedido por esta Subsede en 22 de Julio de 1912, a favor de D. Aquilino Martínez Román, por 5.000 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, se aturde al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que, trascuadrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia, 24 de Septiembre de 1914.—El Secretario, Antonio Soriano.

X—1936